

Permisos de recursos naturales

Guía para la concesión de permisos ambientales

División de Protección Ambiental del Condado de Orange



Muelles para embarcaciones

(Capítulo 15, Artículo IX)

Si vive en el condado no incorporado de Orange, Oakland, Ocoee o Windermere, todos los muelles nuevos requieren un permiso de la División de Protección Ambiental (EPD) y un permiso de construcción de la División de Seguridad en la Construcción del Condado de Orange o del departamento de construcción de estos municipios. La División de Construcción del Condado de Orange solo aceptará planos que hayan sido aprobados por la EPD. Las tarifas de la División de Construcción se basan en las especificaciones de la estructura. Para obtener información sobre estas tarifas, llame al **407-836-5550**.

Las reparaciones, incorporaciones u otras modificaciones de los muelles, incluida la incorporación de un muelle flotante o una plataforma para motos acuáticas, también suelen requerir un permiso. Para determinar si las reparaciones o modificaciones requieren autorización, póngase en contacto con la EPD.

Restauración costera

(Capítulo 15, Artículo VII)

Las líneas costeras con vegetación natural o restauradas protegen la calidad del agua, evitan la erosión, proporcionan un hábitat para los peces y la vida silvestre, y constituyen un lugar agradable para relajarse y disfrutar.

Dentro del condado de Orange, el propietario de una vivienda a la orilla del lago tiene derecho a un corredor de ingreso sin vegetación del 20% o 30 pies de la línea costera lineal total, lo que sea mayor, sin necesidad de un permiso. Si desea eliminar vegetación molesta fuera del corredor de ingreso o dentro de un humedal costero adyacente, se requiere un Permiso de Protección Costera (LSP). Este permiso le permitirá eliminar la vegetación molesta y exótica; sin embargo, se requiere la replantación de especies autóctonas beneficiosas para alcanzar el 80% de cobertura de vegetación acuática autóctona. El permiso LSP le permitirá mantener la línea costera y los humedales costeros adyacentes sin vegetación molesta y exótica siempre que mantenga un 80% de cobertura del área con plantas autóctonas. Tenga en cuenta que determinados árboles y plantas en peligro de extinción no pueden retirarse de la línea costera. En general, los muelles para embarcaciones deben situarse en el corredor de ingreso. No se permite un corredor de ingreso dentro de ningún humedal costero adyacente.

Alteración/dragado y relleno de la línea costera (SADF)

(Capítulo 15, Artículo VI)*

Las estructuras que estabilizan la línea costera, como los muros de contención verticales y escollos, requieren un Permiso para Alteración/Dragado y Relleno de la Línea Costera (SADF). Los métodos no verticales, por ejemplo el uso de escollera combinada con plantas acuáticas autóctonas, son preferibles a los muros de contención verticales porque tienen un menor impacto ambiental. Si se propone un nuevo muro de contención vertical a lo largo de una línea costera en la que las parcelas contiguas no tienen uno, el solicitante debe demostrar que un muro de contención es el único método de estabilización de la línea costera. Es obligatorio instalar escolleras y plantas acuáticas autóctonas delante de cualquier muro de contención nuevo o reparado. Si desea reparar o reemplazar un muro de contención existente, generalmente se requiere un permiso. También se requiere un permiso de SADF para retirar fango o cualquier otro tipo de dragado del fondo de lagos, canales y cualquier otro tipo de masa de agua.

Rampas para embarcaciones

(Capítulo 15, Artículo XV)*

Las rampas para embarcaciones tienen unos criterios de diseño muy específicos que dependen del tamaño, la ubicación y quién las utilizará. Por ejemplo, debido al mayor número de usuarios previsto y al mayor efecto potencial sobre la masa de agua, una rampa pública o comercial está sujeta a más criterios que una rampa privada.

Humedales y aguas superficiales (Capítulo 15, Artículo X)

Las parcelas que contienen humedales o aguas superficiales (por ejemplo, lagos, estanques, ríos, arroyos) suelen requerir una Determinación de humedal (DH) antes de su desarrollo. El solicitante debe encargar a un profesional ambiental que marque los humedales y las aguas superficiales para determinar sus límites. El personal de la EPD visitará el lugar para verificar que el humedal se haya marcado correctamente. Una vez fijados los límites, es necesario realizar un estudio de la línea de humedales. Una Determinación de humedal tiene una validez de cinco años. Si la actividad propuesta incluye efectos en humedales, aguas superficiales o zonas de amortiguamiento de tierras altas, se requiere un Permiso de Impacto del Recurso Natural (NRIP). Es posible que se requiera la mitigación para compensar los impactos mediante acciones como la preservación en el sitio, la mejora de los humedales restantes o la compra de créditos de mitigación fuera del sitio, etc.

Cumplimiento

La EPD es responsable de hacer cumplir todos los códigos del condado mencionados en esta guía. El personal de la EPD trabaja en estrecha colaboración con los propietarios para lograr que sus propiedades cumplan con las normativas y, a menudo, resuelve con éxito los casos sin aplicar formalmente la normativa. Sin embargo, si la propiedad no puede cumplir con las normativas, el caso puede ser presentado ante el Magistrado Especial del Condado de Orange. Para obtener una lista completa de los códigos del condado de Orange, visite www.municode.com.



*Tanto las solicitudes de permiso de SADF como las de rampas para embarcaciones suelen requerir la aprobación de la Junta de Comisionados del Condado en una audiencia pública. Debido al tiempo necesario para revisar, programar una audiencia pública, y enviar notificaciones, la emisión de estos permisos suele llevar más tiempo.

Es posible que necesite permisos del Departamento de Protección Medioambiental de Florida (FDEP), de la Comisión para la Conservación de la Pesca y la Vida Silvestre de Florida (FWC) o del Distrito de Gestión del Agua correspondiente antes de iniciar su proyecto.

Información de contacto:

Oficina del Distrito Central del Departamento de Protección Ambiental de Florida
407-897-4100

Distrito de Gestión del Agua del Sur de Florida
407-858-6100

Distrito de Gestión del Agua del Río St. Johns
407-659-4800

Oficina del Distrito Regional Noreste de la Comisión para la Conservación de la Pesca y la Vida Silvestre de Florida
352-732-1225